

SÍNTESIS SUP-JDC-1166/2020

Actor: Oswaldo Alfaro Montoya.
Órgano responsable: CEN de MORENA.

Tema: Respuesta a consulta sobre la suspensión de renovación de dirigencia partidista.

Hechos

Consulta

29-03-2020. El Presidente del CEN consultó a la Comisión de Justicia si era procedente o no suspender todos los actos relacionados con el proceso interno de renovación de la estructura organizativa de Morena, originada por la pandemia del COVID-19.

Respuesta

29-03-2020. la Comisión de Justicia dio respuesta a la consulta planteada, entre otras cosas, determinó que era prioritario e indispensable que el CEN suspenda todos los actos relacionados con el proceso de renovación de la estructura organizativa de Morena.

Acuerdo de suspensión de actividades

29-03-2020. El CEN y la Comisión de Elecciones, derivado de la situación de emergencia, originada por la pandemia del COVID-19, aprobaron suspender los actos derivados de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

Demanda

26-06-2020. El actor presentó directamente en la Sala Superior, demanda de juicio ciudadano.

Consideraciones

Decisión

Se debe desechar la demanda, porque, con independencia de cualquier otra causa de improcedencia, el juicio ha quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica, ya que, el actor ha alcanzado su pretensión.

Justificación

Del análisis de los planteamientos del actor evidencian que su pretensión consiste en ordenar a MORENA continuar con el procedimiento para renovar su dirigencia.

Al respecto, es necesario señalar que la pretensión del actor ha sido alcanzada, con motivo de un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia el actual juicio ciudadano.

En efecto, es un hecho notorio que en sesión privada de esta Sala Superior de fecha uno de julio, se resolvió el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019, en el cual el ahora actor incluso fue incidentista.

En esa sentencia incidental, esta Sala Superior ordenó al CEN y a la Comisión de Elecciones, ambos de MORENA, la reanudación inmediata del proceso de renovación de su dirigencia. Además, impuso como fecha límite para ello el treinta y uno de agosto.

En este sentido, si el acto impugnado recomendaba suspender la renovación de la dirigencia y el actor solicitaba a esta Sala Superior ordenar la continuación del procedimiento respectivo, es evidente que, con la sentencia incidental antes mencionada, existe un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia el actual medio de impugnación y, además, el actor alcanzó su pretensión, consistente, precisamente, en la reanudación de los actos para renovar la dirigencia partidista.

Conclusión: Al existir un cambio de situación jurídica que deja sin materia el presente juicio, es evidente su improcedencia.